

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 – 1560

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENES, donde solicita que se modifique y apruebe la liquidación presentada, y se dé por terminado el proceso por pago total, además, que ese requiera al secuestre, debido que no ha rendido informe.

Revisado el expediente se observa que ya se han resuelto en varias oportunidades ésta misma petición, por lo que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos del 5 de febrero del 2021 (fl. 113 C1), 5 de marzo del 2021 (fl. 117 C1), 7 de mayo del 2021 (fl. 121 C1) y 30 de agosto del 2021 (fl. 127 C1), por lo que se negará lo solicitado por improcedente da. Respecto al otorgamiento de cita, se le informa al memorialista que ya está habilitada la atención presencial en los juzgados, por lo que puede acercarse cuando lo desee, y como quiera que no hay informe del secuestre, se requerirá nuevamente, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

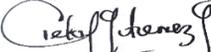
**2.- REQUIÉRASE nuevamente** a la secuestre KAREN NATALIA ROJAS ALBA, para que rinda cuentas de su gestión especialmente en lo que corresponde al pago de servicio públicos de Gas Natural. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Comuníquesele al correo descrito conforme lo ordenado e el Decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2019 2117

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por apoderado de la parte actora Dr. EDUARDO ADNRES RUIZ LOZANO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 739 2014 0641

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR, donde solicita que se fije fecha y hora para el remate del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2017, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40403218.

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, [certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

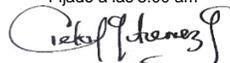
Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 0683

Al Despacho con solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, en donde solicita medidas cautelares de embargo de los dineros y recursos que se encuentren pendientes de pago a la sociedad demandada por su participación en los contratos IDU-1344-2017 e INVIAS (1630-2015).-

Por ser procedente se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros y recursos que se encuentren pendientes de pago a la sociedad demandada TECNOCONSULTA SAS, por su participación en los contratos suscrito con Instituto de Desarrollo Urbano (IDU-1344-2017) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS 1630-2015), conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros y recursos que se encuentren pendientes de pago a la sociedad demandada TECNOCONSULTA SAS, con NIT. 860.032.681-3 por su participación en los contratos suscritos con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU-contrato 1344-2017) e Instituto Nacional de Vías (INVIAS contrato 1630-2015). Límite de la medida \$74.000.000.00 **Ofíciase en tal sentido.**

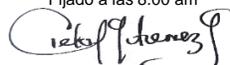
**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2016 0326

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por demandante CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TOLEDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y memorial allegado por el demandado donde le confiere poder al Dr. MANUEL JOYA GUTERREZ, quien coadyuva petición de terminación y solicita devolución de títulos.

Por ser procedente y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, y como quiera que no se encuentran títulos judiciales sin reclamar en la Oficina de Ejecución, se ordenará oficiar al juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDÉNESE** el pago (devolución) de los títulos judiciales a favor del demandado HECTOR JULIO RAMOS GUTIRREZ.

**4.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 51 Civil Municipal**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 51 2016 0326

**de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

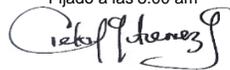
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.m.s.p..

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2019 0875

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

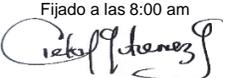
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 – 1173

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita adición de medidas cautelares.

De una revisión del proceso se puede observar que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 16 de julio del 2021 (fl. 42 C1), además de ello se puede ver que la demandante retiró desglose de los documentos base de ejecución el día 30 de agosto del 2021 (fl. Constancia secretarial).-

Como quiera que el memorial allegado no amerita pronunciamiento del despacho, ya que se ha ingresado una solicitud de medidas cautelares en un proceso ya terminado, denotándose la falta de filtros de los memoriales (falta de lectura y revisión de los procesos antes de entrarlos al Despacho, labor netamente secretarial), causando desgaste adicional al Despacho, por tanto se hace necesario requerir a la Coordinadora de la secretaria de la oficina de apoyo de ejecución civil municipal, para evitar este tipo de entradas innecesarias al Despacho, que no ameritan pronunciamiento, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUERIR A LA COORDINADORA y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, por cuanto la entrada no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho.

### **CÚMPLASE**

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2016 – 0679

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 24 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50S - 40311276, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional:**

**[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZDExM2FjNDMtZjYwOS00YmY2LWE5MzctZTQ3ZTAwZjFIZDE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDExM2FjNDMtZjYwOS00YmY2LWE5MzctZTQ3ZTAwZjFIZDE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 84 2016 – 0679

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

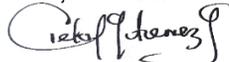
**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.m.s.p..

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2009 01394

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar la ubicación laboral de la demandada ALBA MARITZA GARCIA GALINDO.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas por el apoderado, el despacho ordenará oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren de la demandada, ALBA MARITZA GARCIA GALINDO, con C.C. 52.331.487, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

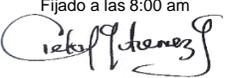
**ORDÉNESE** oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren de la demandada, ALBA MARITZA GARCIA GALINDO, con C.C. 52.331.487. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2017 – 0799

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 0488

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. YOLANDA GONZALEZ PEREZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. YOLANDA GONZALEZ PEREZ, al poder otorgado por el demandante.

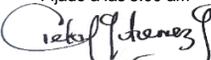
**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 01086

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, la cual solicita que se emita auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario se encuentra plenamente notificado.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2018, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50C-830821 y 50C-830757. **Ofíciense** y envíese, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

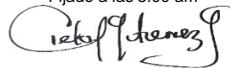
**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 1048

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ STELLA AGUILERA RINCON, en donde solicita medidas cautelares de embargo del inmueble con matriculo inmobiliaria 50C-1706861.-

Por ser procedente se accederá a decretar el embargo y secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria 50C-1706861, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro del inmueble con matriculo inmobiliaria 50C-1706861 como de propiedad del demandado, WILSON ROJAS CAMARGO. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

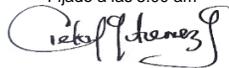
**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2018 – 0889

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2017 1883

Al despacho memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas bancarias, que tengan la parte demandada, JACQUELINE LOMBANA COLORADO y SERGIO GUTIERREZ CASTAÑO con C.C. 52.073.972, 80.126.076, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 28 C2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, JACQUELINE LOMBANA COLORADO y SERGIO GUTIERREZ CASTAÑO con C.C. 52.073.972, 80.126.076, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 28 C2). Límite de la medida \$6.000.000.00. **OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

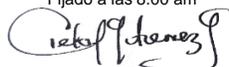
**Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 02322

Al Despacho con constancia secretarial, que manifiesta que no se puede elaborar el despacho comisorio debido a que no hay acta de designación de secuestro.

De una revisión del proceso, se puede observar que el auto de fecha 26 de enero del 2021 (fl. 19 c2), no fue debidamente notificado a las partes, además que no se adjuntó el acta de designación del secuestro, para un mejor proveer, se decretará el embargo y secuestro de la posesión y explotación económica del inmueble ubicado en la carrera 14 (avenida caracas) No. 22-59 Sur, de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro de la posesión y explotación económica del inmueble ubicado en la carrera 14 (avenida caracas) No. 22-59 Sur, de Bogotá.-

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **JUZGADOS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º parágrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 75 2019 02322

de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

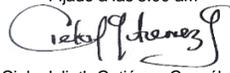
**Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.m.s.p..

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 – 1517

Al Despacho el oficio O-0821-2628 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por lo anterior, se acusará el recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el oficio O-0821-2628 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para ser tenido en cuenta en su momento oportuno, ante lo expresado, el Juzgado

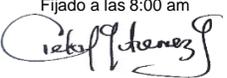
### RESUELVE

**Acútese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio O-0821-2628, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 00 – 1527

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dr. GUISSELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 27 de febrero del 2017 (fl. 42 C-1), se ordenó su respectiva entrega, en consecuencia, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto en mención, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo realice la entrega de dineros ordenado en auto del 27 de febrero del 2017 (fl. 42 C-1).

**Téngase en cuenta las órdenes ya entregadas.**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez